

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2020 043

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución, establece: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución norma Constitucional, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados (...) los concejos municipales (...), los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos



autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal e) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*;

Que, el artículo 135 del COOTAD en relación al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, establece: *“(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno. (...)”*;

Que, el artículo 35 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: Turismo sostenible. *“El turismo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad. Se desarrollará a través de los modelos de turismo sostenible con gestión local, de naturaleza, ecoturismo, turismo comunitario y de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Plan Integral de la Amazonia y los instrumentos nacionales de planificación del sector y demás normativa aplicable (...)”*;

Que, el artículo 36 de la precitada Ley, establece: *“Competencia de la autoridad nacional de turismo. Dentro de la Circunscripción, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo planificar, normar y controlar los estándares mínimos de calidad y seguridad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme con la Ley de Turismo (...)”*;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística en sus literales b) y c): *“(...) b) La participación de los gobiernos*



provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; (...)”;

Que, en el artículo 4 de la Ley de Turismo establece que los objetivos de la política estatal con relación al sector del turismo, en su literal d) indica: “(...) d) *Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*(...)”;

Que, en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y tiene como atribuciones: “(...)3. *Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información; (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;*(...)”.

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem, dispone que: “*Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley*”;

Que, el artículo 4 Reglamento General a la Ley de Turismo, indica: “(...) le corresponde al Ministerio de Turismo: (...) 3. *Planificar la actividad turística del país, previo las consultas y actividades de coordinación previstas en este reglamento. 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información, potestad que la ejercerá por sí mismo, desconcentradamente, en coordinación con las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido competencias en materias turísticas, y en cualquier caso, podrá contratar con la iniciativa privada en los términos establecidos en este reglamento.; (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo interno y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades. Las instituciones del Estado no podrán ejercer las actividades de turismo definidas en la ley y en este reglamento (...)*”;

- Que,** el artículo 214 del Reglamento General de Actividades Turísticas, prevé: “*Art. 214.- Declaratoria de interés turístico.- El Ministerio de Turismo declarará las zonas, centros y demás lugares que tengan interés turístico, así como las actividades turísticas prioritarias a los intereses nacionales y los proyectos de gran importancia al desarrollo del turismo del país. Será de responsabilidad del Ministerio de Turismo el cumplimiento de las declaraciones de que habla el presente artículo, las que deberán estar siempre actualizadas. Las resoluciones que al respecto dicto el Ministerio de Turismo serán publicadas en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro.718 de 23 de marzo de 2016, indica: “*Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 08 de junio de 2020, estipula que el Ministerio de Turismo tiene como misión: “*Somos el ente rector que planifica, gestiona, promociona, regula y controla, al turismo sostenible del Ecuador (...)*”;
- Que,** el Estatuto *ut supra*, establece la misión de la Dirección de Productos y Destinos, la cual es: “*Gestionar la mejora de los destinos turísticos, a través de la formulación de planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo de productos y servicios, a fin de satisfacer demanda y requerimientos el sector turístico a nivel nacional*”;
- Que,** mediante Informe Técnico denominado “*Declaratoria Ríos de Interés Turístico de la Provincia del Napo*”, elaborado por el Mgs. Santiago Salazar B., Servidor Público 5, revisado por el Arq. Luis Felipe Orquera y el Ing. Olger Gaviláñez, Especialistas; y, aprobado por el Ing. Ricardo Andrade E. Director Zonal 1; a través del cual concluyeron y recomendaron la viabilidad técnica para la declaración de determinados ríos de la provincia de Napo como sitios de interés turístico;

Que, mediante memorando Nro. MT-CGJ-2020-0325-M de 10 de noviembre de 2020, el Coordinador General Jurídico, manifestó: “(...) *deviene de la base legal expuesta y su pertinente análisis, que el Ministerio de Turismo está legalmente facultado para declarar zonas, centros y demás lugares de interés turístico, decisión que tomará sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos que en ejercicio de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, la Dirección de Productos y Destinos le provea a la Máxima Autoridad para el efecto, en donde se determinará con claridad la viabilidad técnica de tal declaración (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MT-DZ1-2020-0490-M de 13 de noviembre de 2020, el Director Zonal 1, solicitó a la Ministra de Turismo: “*Adjunto a la presente sírvase encontrar señora Ministra, el Proyecto de Acuerdo Ministerial para la Declaratoria de Ríos de Interés Turístico de la provincia del Napo para que en consideración disponga su Autoridad el trámite correspondiente (...)*”; quien mediante comentario inserto a través de Sistema de Gestión Documental Quipux, dispuso a la Coordinación General Jurídica: “(...) *se levante el informe jurídico y de ser el caso realizar el acuerdo ministerial (...)*”

Que, mediante memorando Nro. MT-SDT-2020-0126 de 18 de noviembre de 2020, la Sra. María Eulalia Mora Toral Subsecretaría de Desarrollo Turístico, remitió a la Sra. Rosa Prado Moncayo, Ministra de Turismo el informe técnico de viabilidad en el cual manifiesta lo siguiente: “(...) *adjunto el informe técnico de viabilidad desde la Dirección de Productos y Destinos; en el que se recomienda se genere la “DECLARATORIA RÍOS DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DEL NAPO”, así también de considerar procedente se disponga a quien corresponda la elaboración del Acuerdo Ministerial que faculta dicho procedimiento.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

ACUERDA

Artículo 1.- Declarar de conformidad con el Informe Técnico denominado “Declaratoria Ríos de Interés Turístico de la Provincia del Napo”; a los siguientes ríos de la provincia del Napo como “**Sitios de Interés Turístico**”, cuyos tramos se determinan geo referenciados y establecidos en su longitud en el siguiente cuadro:



NUM	NOMBRE DEL RÍO	GEO REFERENCIACIÓN TRAMO		DISTANCIA EN KM
		INICIO	FINAL	
1	JONDACHI	S0°42'45.3276'' W77°48'40.0144''	S0°56'51.162'' W77°45'00.4104''	43,79
2	PIATUA	S1°13'08.9148'' W77°57'56.6712''	S1°14'18.0132'' W77°52'56.1576''	14,24
3	JATUNYACU	S1°04'27.8328'' W77°57'19.1124''	S1°02'39.2604'' W77°43'42.7452''	26,42
4	COSANGA	S0°39'57.996'' W77°54'50.7348''	S0°27'10.5912'' W77°50'56.3532''	34,34
5	QUIJOS	S0°26'15.9972'' W77°58'08.9796''	S0°12'32.0796'' W77°41'06.0684''	57,97
6	ANZU	S1°24'59.8824'' W78°03'02.3364''	S1°02'39.2604'' W77°43'42.7452''	31,48
7	HOLLIN	S0°41'36.2544'' W77°43'49.1664''	S0°56'51.162'' W77°45'00.4104''	47,37
8	NAPO	S1°02'39.2604'' W77°43'42.7452''	S1°02'07.908'' W77°39'55.7496''	16,62
9	MISAHUALLI	S0°48'06.8292'' W77°49'33.1752''	S1°03'27.0432'' W77°33'50.904''	43,76
10	PAPALLACTA	S0°24'49.2228'' W78°01'46.1424''	S0°26'15.9972'' W77°58'08.9796''	17,06
11	OYACACHI	S0°15'21.2328'' W77°51'39.294''	S0°19'13.3572'' W77°47'24.342''	11,37
12	COCA	S0°12'32.0796'' W77°41'06.0684''	S0°28'03.828'' W76°58'37.74''	123,27

Artículo 2.- Las actividades turísticas que se desarrollen en los ríos y tramos determinados en el presente Acuerdo, serán controladas y reguladas por el Ministerio de Turismo en articulación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cada una de sus jurisdicciones territoriales conforme lo establecen las normativas vigentes.

Artículo 3.- El Ministerio de Turismo, en función de sus competencias, generará planes, programas, proyectos y actividades que fomenten y dinamicen el turismo en los tramos de ríos declarados como sitios de interés turístico.

Artículo 4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todos los niveles, deberán promover en el ámbito de su competencia, la gestión de un turismo sostenible en coordinación con el Ministerio de Turismo y otras Carteras de Estado; a través de la generación de planes, programas, proyectos y actividades que fomenten y dinamicen el turismo en los tramos de ríos declarados como sitios de interés turístico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Subsecretaria de Acreditación y Control, Subsecretaria de Desarrollo Turístico, Dirección Zonal 1 y Oficina Técnica de Napo del Ministerio de Turismo; o quienes hagan sus veces, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, conforme las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico por Gestión de Procesos de esta Cartera de Estado.

Segunda.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el listado de las ríos de la provincia de Napo, con respectivos sus tramos, que han sido declarados como Sitios de Interés Turístico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

